



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular Previo a la Obtención del
Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TEMA:

**“LA APLICACIÓN INDEBIDA DEL USO DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO EN LA
CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR EN LOS
AÑOS 2020 AL 2021.”**

AUTOR:

FERNANDA MARCELA CARRILLO ROMERO

TUTOR (A):

Dra. María Concepción Chacón Abarca

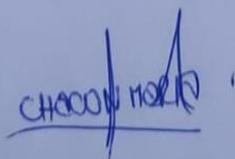
GUARANDA – ECUADOR

2022

II. DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE TUTOR

Yo, **MSC. CONCEPCION CHACON ABARCA**. En mi calidad de tutora en el presente Trabajo de Integración Curricular como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento Certifico: que la señorita **FERNANDA MARCELA CARRILLO ROMERO** egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho ha cumplido los lineamientos en lo que concierne al Proyecto de trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“La aplicación indebida del uso de la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar en los años 2020 al 2021”**. Habiendo trabajado simultáneamente en el desarrollo del mismo con el investigador comprobando que el trabajo elaborado es de autoría del tutorado por lo que se afirma el mismo.

Es todo lo que puedo decir a la verdad, delegando al interesado, hacer uso del presente, asimismo se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.



MSC. CONCEPCION CHACON ABARCA

Tutora

III. DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA

Yo, **FERNANDA MARCELA CARRILLO ROMERO**, portador de la cedula de ciudadanía No: **1718462789**, estudiante y egresado de la Universidad Estatal de Bolívar de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho, bajo juramento DECLARO de manera libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular en la modalidad Proyecto de Investigación con el tema: **“La aplicación indebida del uso de la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar en los años 2020 al 2021”**, ha sido desarrollado por mi persona con la dirección de mi tutora MSC. CONCEPCION CHACON ABARCA, portadora de la cedula de ciudadanía No: 0604186510, siendo un trabajo autentico de mi autoría dejando a salvo los criterios de terceras personas que fueron citados de la mejor manera con bibliografía.

Guaranda

DECLARACION JUREMANTADA ESCANEADA



DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

IV. REPORTE DE SIMILITUD DE URKUNO

ESCRITURA N° 20220201004P01244

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

FERNANDA MARCELA CARRILLO ROMERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 1 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy viernes a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, ante mí **DOCTORA MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señorita **FERNANDA MARCELA CARRILLO ROMERO**, por sus propios y personales derechos. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil divorciada, de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, Provincia Bolívar, con celular número cero nueve nueve dos ocho nueve dos tres nueve ocho y con correo electrónico dannvortiz_marc@hotmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en base a la cual obtengo la certificación de datos biométricos del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, advertida la compareciente de la obligación que tiene de decir la verdad y conocedora de las penas de perjurio declara: Yo, **FERNANDA MARCELA CARRILLO ROMERO**, de estado civil divorciada, portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete uno ocho cuatro seis dos siete ocho guion nueve, declaro bajo juramento que: los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado "LA APLICACIÓN INDEBIDA DEL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR EN LOS AÑOS 2020 AL 2021". El trabajo aquí escrito es de mi autoría y por lo tanto soy responsable de las ideas y contenidos expuestos en el mismo y autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de lo que contiene la obra, con fines estrictamente académicos o de investigación expuestos en el mismo. En el estudio de caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica, a través de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Es todo cuanto puedo declarar. Para su celebración y otorgamiento se observaron los preceptos de ley que el caso requiere; y, leída que le fue íntegramente a la compareciente por mí la Notaria, aquella se ratifica en la aceptación de todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de esta Notaria, la presente declaración juramentada, de todo lo cual doy Fe. -----

SRA. FERNANDA MARCELA CARRILLO ROMERO.
C.C.

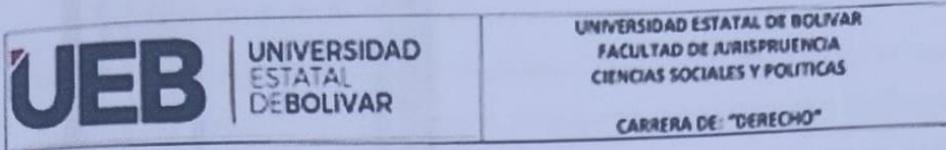
1718462789

DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



IV. REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND

IV. REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND



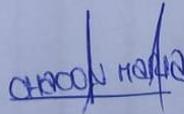
PARA:

DE: MSC. Concepción Chacón

ASUNTO: Informe de
URKUND

Fecha:

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final del Proyecto de Investigación titulado: **“LA APLICACIÓN INDEBIDA DEL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR EN LOS AÑOS 2020 AL 2021”**, elaborado por la señorita: **FERNANDA MARCELA CARRILLO ROMERO**, bajo mi dirección, previa a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar incluye el informe de la herramienta URKUND, el cual avala los niveles del 9% de similitud y el 91% de originalidad del trabajo investigativo.



Msc. Concepción Chacón Abarca
TUTOR (A) DE TRABAJO DE INVESTIGACION

Documento ["LA APLICACIÓN INDEBIDA DEL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA DE BOLLIVAR EN LOS AÑOS 2020 AL 2021..." .docx \(D149672123\)](#)

Presentado 2022-11-14 14:18 (-05:00)

Presentado por fcarrillo@mailies.ueb.edu.ec

Recibido michaelon.ueb@analysis.urkund.com

Mensaje [Mostrar el mensaje completo](#)

9% de estas 27 páginas, se componen de texto presente en 16 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
+		https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/173321-INDPE-Zapatier-La%20aplicac...
+		UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO / D63774776
+		Grupo Difusión Científica / D94312593
+		Universidad Técnica Particular de Loja / D112191864
+		UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D40771230
+		http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25178/1/UCPE-FJPCS-CD-TAPIA%20CAMILA.pdf

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

Derecho a la Libertad Personal, previsto en el artículo 7 número 1, 7 número 2, 7 número 3, 7 número 4 y 7 número 5

Derechos a la Libertad Personal y a la Protección Judicial, previstos en los artículos 7 número 6 y 25

Derecho a la Integridad Personal, de Daniel Tibi, establecido en el artículo 5 número 1, 5 número 2 y 5 número 4

Derecho a la Integridad Personal, de Beatrice Baruet, Sarah y Jeanne Camila Vachon, Lisianne Judith Tibi y Valerian Edouard Tibi, reconocido en el artículo 5 número 1

Derecho a las Garantías Judiciales, establecido en el artículo 8 número 1, 8 número 2, 8 número 2 letra b, 8 número 2 letra d, 8 número 2 letra e y 8 número 2 letra g

Derecho a la Propiedad Privada, consagrado en el artículo 21 Obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar

la Tortura

Proteger

los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.

V. DEDICATORIA

Este trabajo investigativo se lo dedico con todo mi corazón a la persona que ha estado a mi lado a mi compañero de vida mi esposo, por haberme apoyado siempre desde el inicio de mis estudios, por estar ahí incentivándome a seguir a delante para que no desmaye, que con sacrificio, esfuerzo y dedicación todo se puede lograr, para poder cumplir los sueños anhelados, Te Amo mi vida.

A mis hijos Derek y Maximiliano que son mi inspiración, mi motor para seguir adelante y enseñarles el esfuerzo y el sacrificio que se hace, que nunca es tarde para cumplir los sueños, que las malas noches y desvelos era para un propósito que los descuidos que tuve con ellos ahora se ven reflejados, y para que ellos se sientan orgullosos de la madre que tiene que nunca se rindió.

De igual manera a mis padres, que han estado pendientes de mi por haberme inculcado valores importantes en la vida que, aunque no tuve la oportunidad de crecer junto ellos como familia doy gracias a Dios por tenerlos todavía con vida los quiero mucho.

Por otra parte, quiero dar un profundo agradecimiento a dos personas que han sido como mis padres que han estado pendientes y apoyándome a cuidar a mis hijos mientras estudiaba, a mi suegra que todavía está con nosotros y a mi suegro que ahora es un angelito que está en el cielo cuidándonos, que si no fuera por ellos esto no fuera posible.

Fernanda Carrillo

VI. AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme dado la paciencia y sabiduría para culminar con éxito mi carrera.

Un profundo agradecimiento a mi docente tutora María Concepción Chacón, por confiar en mi para la realización de esta investigación, y por los conocimientos compartidos y apoyo incondicional.

Por otra parte, quiero dar un agradecimiento a mi familia y amigas que han estado brindándome su apoyo con su motivación y aliento para poder culminar mi carrera profesional.

Fernanda Carrillo

VII. INDICE

Contenido

II. DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE TUTOR	ii
III. DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA	iii
IV. REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND	v
V. DEDICATORIA	vii
VI. AGRADECIMIENTO	viii
VII. INDICE	ix
IX. INDICE DE FIGURAS	xi
CAPITULO I	xii
PROBLEMA	xii
1. Título	xii
1.1. Resumen-Abstract.....	xii
Resumen.....	xii
1.2. Introducción	1
1.3. Planteamiento del problema.....	4
1.4. Formulación del problema	6
1.5. Hipótesis.....	6
Objetivos	6
1.5.1. Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
1.6. Justificación	7
1.7. Variables	8
1.7.1. Variable independiente.....	8
1.7.2. Variable dependiente.....	8
CAPITULO II	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. Marco teórico	9
2.2. Antecedentes históricos Prisión Preventiva en Ecuador	9
2.3. Prisión Preventiva en el Derecho Internacional.	12
2.3.1. Convención Americana de Derechos Humanos:.....	13
2.4. Prisión Preventiva en la Constitución del Ecuador	18
2.5. Prisión preventiva en el COIP.....	19
2.5.1. Finalidad de las medidas cautelares	19
2.6. Medidas cautelares personales.	20
2.6. Principio de presunción de inocencia en el Ecuador.....	21
2.6.1. Principio de presunción de inocencia en el Derecho Internacional.....	23
2.7. Análisis de casos	24
2.7.1. Caso Tibi Vs Ecuador	24

2.7.2. Análisis de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el casoNo. 14-15-CN/19.....	27
2.8. Delitos de Bagatela	28
CAPÍTULO III	29
METODOLOGÍA	29
3.1. Método	29
3.2. Tipo de investigación	29
3.3. Por su alcance.....	29
3.4. Técnicas de Investigación	30
3.5. Procedimiento	30
3.6. Criterio de inclusión y criterio de exclusión	31
3.7. Población y muestra.....	31
3.8. Método de análisis de datos	31
3.9. Localización geográfica del estudio.....	32
3.11. Análisis de datos	32
3.11.1 Análisis de datos encuestas a estudiantes.....	32
3.11.2 Análisis de datos encuestas a abogados	35
CAPITULO IV	39
RESULTADOS	39
4.1. Resultados	39
CAPITULO V	42
PROPUESTA	42
5.1. Título de la propuesta.....	42
5.2. Justificación de la propuesta	42
5.3. Objetivos de la propuesta	43
5.3.1. Objetivo General de la propuesta.....	43
5.3.2. Objetivos específicos de la propuesta	43
5.4. Desarrollo de la propuesta.....	43
5.4.1. Aliados estratégicos:	46
5.4.2. Ubicación sectorial.....	46
5.4.3. Factibilidad.....	46
5.4.4. Plan de trabajo.....	46
5.5. Recursos	49
5.6. Metodología de la propuesta	49
CONCLUSIONES	49
Bibliografía	49
ANEXOS	53

IX. INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Historia de la normativa penal en el Ecuador	11
Figura 2 Finalidad de las medidas cautelares	19
Figura 3 Derechos Humanos vulnerados por el Estado ecuatoriano en el caso Tibi Vs Ecuador	26

CAPITULO I

PROBLEMA

1. Título

La aplicación indebida del uso de la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar en los años 2020 al 2021.

1.1.Resumen-Abstract

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo el análisis y estudio de la aplicación indebida del uso de la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar en los años 2020 al 2021, es importante destacar que la prisión preventiva en el Ecuador está siendo aplicada de manera excesiva, de acuerdo con diversos estudios y casos jurisprudenciales nacionales e internacionales, en la legislación penal existen medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva en el Ecuador, tal como lo establece el art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, estas modalidades son: prohibición de salida del país, obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe, arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica y la detención, así como doctrina y jurisprudencia nacional e internacional referente al tema, pues, se ha visto que el uso indiscriminado de la figura de la prisión preventiva en delitos como el robo y hurto, causa vulneración de derechos humanos y constituciones.

La medida de prisión preventiva debe cumplir con el criterio de proporcionalidad, como lo establece la Constitución del Ecuador, es importante determinar que la investigación esta encausada a satisfacer las carencias doctrinarias del uso de medidas

cautelares alternativas enmarcadas en los Derechos Humanos, por ello no existe un correcto desenvolvimiento del sistema penitenciario, mediante el uso de la metodología de la investigación teórico inductivo permitirá investigar lo descrito en líneas anteriores, además del uso del enfoque cualitativo con el cual se podrá recolectar datos in situ de la información necesaria para la demostración de la problemática y así poder sugerir cambios al momento de decidir sobre la aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto.

Palabras calves: prisión preventiva, privación de libertad, derechos humanos, robo, hurto.

Abstract

The objective of this research is the analysis and study of the improper application of the use of preventive detention in the crimes of robbery and theft in the city of Guaranda, province of Bolívar in the years 2020 to 2021. It is important to note that the prison preventive detention in Ecuador is being applied excessively, according to various studies and national and international jurisprudential cases, in criminal legislation there are alternative precautionary measures to preventive detention in Ecuador, as established in art. 522 of the Organic Comprehensive Criminal Code, these modalities are: prohibition to leave the country, obligation to appear periodically before the judge who knows the process or before the authority or institution designated, house arrest, electronic surveillance device and detention, as well as national and international doctrine and jurisprudence regarding the subject, since, it has been seen that the indiscriminate use of the figure of preventive detention in crimes such as robbery and theft, causes violation of human rights and constitutions, the measure of preventive detention must comply with the criterion of proportionality, as established by the Constitution of Ecuador, it is important to determine that the investigation is aimed at satisfying the doctrinal shortcomings of the use of alternative precautionary measures framed in Human Rights, therefore there is no correct development of the prison system, through the use of the theoretical research methodology i Inductive will allow to investigate what is described in previous lines, in addition to the use of the qualitative approach with which it will be possible to collect data in situ of the information necessary to demonstrate the problem and thus be able to suggest changes when deciding on the application of preventive detention. in crimes of robbery and theft.

Keywords: preventive detention, deprivation of liberty, human rights, robbery, theft.

1.2. Introducción

Desde el siglo XXI la legislación penal en el Ecuador ha tenido que someterse a diversos cambios estructurales y sustanciales en temas de Derechos Humanos, principios procesales en materia penal y Constitucionalización del procedimiento penal, así como cambios en relación a temas relevantes sobre presunción de inocencia y libertad, como antecedente histórico dentro de la legislación penal ecuatoriana con el Código de Procedimiento Penal entró en vigencia la medida de “detención en firme”, que tenía la finalidad de ordenar la detención del procesado con el auto de llamamiento a juicio, sin observar los hechos fácticos, con el fin de que el acusado compareciera a juicio y no se pueda suspender el proceso por ningún motivo, dejando de lado lo establecido la Convención Americana sobre Derechos Humanos y además en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Tratados internacionales que el Ecuador ha ratificado, y por lo tanto, lo ha hecho parte de su ordenamiento jurídico.

El incremento de privados de libertad sin sentencia condenatoria, debe ser un llamado de atención a todas las autoridades del sistema judicial penal ecuatoriano, es imprescindible comprender que, aunque las cárceles estén llenas, eso no merma la inseguridad y aún menos hace mejor a un sistema judicial, como se ha visto en la realidad nacional, esto en cambio, es pilar base para que las personas que se encuentran dentro de los sistemas carcelarios sean parte del sistema delincencial de nuestro país.

En el Ecuador existen criterios de aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de *ultima ratio*, sin embargo, según las estadísticas otorgadas por el INEC, esta medida es una de las más aplicadas por los jueces, esto se traduce a la mala utilización de medidas cautelares, específicamente la prisión preventiva, y esto desfallece a la naturaleza misma del derecho penal y a la estricta revisión que deben tener los casos en particular para que sean considerados como parte del derecho penal y la criminología, pues, se

requiere un estudio de caso específico, para determinar culpabilidad y punibilidad de una persona procesada.

Cuando existe una mala aplicación de las políticas penitenciarias y de la legislación penal sobre medidas cautelares, específicamente la medida de prisión preventiva, generan consecuencias al sistema penitenciario como la sobrepoblación carcelaria, hacinamiento, violación de derechos fundamentales, principios constitucionales, y normativa internacional de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para el Estado ecuatoriano, con la llegada de la Constitución de Montecristi en el año 2008, el Derecho Penal y su procedimiento tuvieron un cambio sustancial al recoger principios y derechos que garantizan a las personas el derecho a la Libertad, entre otros esenciales para la justicia.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y sus cambios a lo largo de estos años, la prisión preventiva se ha convertido, por lo menos en papel, la medida cautelar que debe usarse de menor manera, pues, existen criterios que se deben tomar en cuenta para su correcta aplicación dentro de los procesos penales, criterios que han sido emitidos por organismos internacionales, además de jurisprudencia internacional vinculante para el Estado ecuatoriano, dadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, proporcionando preceptos jurídicos sobre la prisión preventiva y en qué casos debe usarse.

Los delitos denominados de “bagatela”, son conocidos como todos aquellos que tienen una afectación de manera muy leve al bien jurídico protegido, este tipo de delitos no solo afectan al patrimonio de la víctima, puesto que su conceptualización hace referencia a delitos que no lesionen gravemente, aunque este tipo de delitos cumple con los requisitos para que sean sancionados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), sino que afectan a la realidad social del Ecuador, al ser delitos que sancionan la pobreza de las

personas.

La prisión preventiva está íntimamente relacionada con la presunción de inocencia, pues se toma en consideración derechos individuales fundamentales frente a la potestad punitiva del Estado, así como el Derecho de libertad en contraposición al aumento de la criminalidad, por ello dilucidar entre el derecho de libertad y políticas de control de criminalidad resulta una tarea compleja para legisladores y operadores de justicia, pues se tiene dos puntos de vista muy marcados, el primero, el derecho de las víctimas y los derechos de los procesados.

La aplicación del principio de proporcionalidad y ponderación dentro de los procesos penales y el uso de la prisión preventiva como medida cautelar, debe ser debidamente fundamentada y motivada, al establecer nuestra Constitución que la privación de libertad no debe ser la regla general, sino únicamente cuando existan elementos que establezcan la necesidad imperativa de privar de la libertad al procesado para que comparezca dentro del juicio y no existan dilaciones.

En el año 2020 las cifras oficiales estadísticas alarman al alcanzar el 34% de la población carcelaria por la medida cautelar de prisión preventiva, esto quiere decir, que la aplicación de la medida está contraviniendo el principio de presunción de inocencia como garantía del debido proceso e inobservando principios de necesidad, utilidad, proporcionalidad, y otros prescritos en la legislación penal vigente.

La medida cautelar de la prisión preventiva al ser excepcional tiene como finalidad el asegurar la comparecencia de la persona procesada dentro del proceso penal, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal prevé otras medidas que pueden y deben ser utilizadas por los jueces y solicitadas por Fiscalía para descongestionar el sistema penitenciario y aún más importante velar por el cumplimiento de los derechos humanos

como el de libertad.

1.3. Planteamiento del problema

El Ecuador, desde el año 2008 con la aprobación de la Carta Magna, se convirtió en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el cual posee una jerarquía normativa del bloque de constitucionalidad, este, establece como principal fuente de Derecho a la misma carta magna y en igual jerarquía a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, es así, que se han venido generando cambios estructurales de leyes orgánicas, estos cambios, incluyen al Código Orgánico Integral Penal, mismo que también ha tenido reformas hasta recientemente.

Una de las principales dudas que han tenido los magistrados del Derecho Penal, es la aplicación de medidas cautelares y el beneficio que tienen estas para continuar con el proceso y que este no se vea dilatado por posibles fugas de las personas procesadas, la prisión preventiva es una de las medidas cautelares más conocidas, y a la vez, más usadas en el país, pero, no siempre es correcta la utilización de esta, y para ellos el Derecho Internacional y la Corte Constitucional han creado normativa que hace referencia a la problemática descrita.

Los delitos de robo y hurto se encuentran entre los delitos más comunes de nuestro país, es así que según datos de la Fiscalía General del Estado en diciembre del año 2021 se conocieron 22.614 casos de robo en todo el territorio nacional, este índice va en incremento cada año, sin embargo, no todos los casos concluyen con sentencia condenatoria.

El uso inadecuado de la medida cautelar de prisión preventiva acarrea un desajuste en la ya terrible situación carcelaria del país, además, vulnera diversos Derechos de las personas procesadas, pues, se debe recordar que gozan de presunción de inocencia hasta obtener una sentencia debidamente ejecutoriada, es así que la ley penal prescribe diversas

alternativas a la prisión preventiva, que deben ser estudiadas para su correcta aplicación.

El Instituto de Derechos Humanos en Ecuador en Octubre 2021 dio a conocer que la población carcelaria paso de 20.800 presos a 38.800 hasta el año 2021, es decir pasaron de encarcelar 136 personas por cada mil habitantes a 220 personas por cada mil habitantes, de aquí radica la importancia de que Fiscales, Jueces y Defensores conozcan el buen uso de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, que bien ejecutadas, pueden ser igual de estrictas que la prisión preventiva.

Esto acarrea problemática de hacinamiento carcelario, por ello, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana y la jurisprudencia internacional han analizado el uso de la prisión preventiva, desde la aplicación de los principios de presunción de inocencia y el derecho a la libertad de los individuos, además de describir reglas de aplicación como la proporcionalidad, pues el Fiscal es el llamado a garantizar los derechos de las partes del proceso penal, no únicamente de la víctima, sino además, de la personas investigada.

El Código Orgánico Integral Penal contiene una proporcional aplicación de la medida de prisión preventiva, sin embargo, esto no se aplica a la realidad en la Provincia de Bolívar, puesto que, se mantiene aún a la prisión preventiva como único recurso para asegurar la comparecencia de las personas procesadas, los individuos ven como una ganancia la aplicación de una medida diversa, cuando existe un fenómeno criminal de inseguridad ciudadana, dejando de lado el principio de presunción de inocencia y el proceso racional de análisis de proporcionalidad y ponderación.

Al analizar los delitos de bagatela y su incidencia en la sociedad ecuatoriana, se puede determinar que son delitos de baja incidencia que afectan de manera mínima a los bienes jurídicos protegidos, como por ejemplo el delito de hurto, el cual diversos autores coinciden en que es un delito que naturaliza la pobreza y sanciona la pobreza de la sociedad, quienes no tienen acceso a servicios de educación, salud, trabajo, entre otros

derechos sociales que el Estado está en la obligación de satisfacer de manera óptima.

1.4. Formulación del problema

¿Qué factores influyen en la indebida aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto en la ciudad de Guaranda?

1.5. Hipótesis

La hipótesis a desarrollar en la presente investigación corresponde al análisis del exceso de garantismo y su incidencia en el hacinamiento carcelario en el Ecuador en relación al uso de la prisión preventiva en delitos de bagatela (como son el delito de robo y hurto), cuando estos delitos podrían tener solución mediante el uso de justicia alternativa como mediación y arbitraje dando cumplimiento a la aplicación del principio de mínima intervención penal.

Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar si el uso de la medida cautelar de la prisión preventiva, es correctamente aplicada por los Jueces en los delitos de robo y hurto en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar en los años 2020 al 2021.

Objetivos específicos

- Analizar la medida cautelar de prisión preventiva y su uso en el Derecho Penal ecuatoriano.
- Identificar las diversas medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva, existentes en la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional.
- Determinar el uso de las medidas cautelares en los delitos de robo y hurto en la

ciudad de Guaranda.

1.6. Justificación

La presente investigación tiene como objetivo fundamental el estudio y análisis del uso de la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto en la ciudad de Guaranda, pues, existen medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, que pueden ser utilizadas de manera correcta y así ayudar a la descongestión del sistema penitenciario, la investigación servirá de ayuda doctrinaria y técnica para que los jueces ejecuten de una manera proba la prisión preventiva, únicamente cuando su uso esté justificado, de acuerdo lo establecido en la jurisprudencia nacional y los Tratados Internacionales.

La metodología para la realización de la investigación es viable pues, al delimitar la ciudad de Guaranda, se podrá acceder a los elementos técnicos de aplicación de entrevistas y encuestas, y así determinar, el uso de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva; también se obtendrá recursos doctrinarios de libre acceso para la justificación de otras medidas cautelares y no únicamente la prisión preventiva, así como el análisis de los medidas utilizadas en los delitos de robo y hurto.

El interés de la investigación es el de comprender la motivación para aplicar la medida cautelar de prisión preventiva en los delitos de robo y hurto y como se considera el principio de inocencia frente al uso indebido de la prisión preventiva, así como el análisis de la jurisprudencia sobre prisión preventiva y como se han generado políticas públicas para el cambio de paradigma en el uso de medidas cautelares.

1.7.Variables

1.7.1. Variable independiente

Prisión preventiva

1.7.2. Variable dependiente

Uso de justicia alternativa en delitos de bagatela, para evitar el hacinamiento carcelario con el uso de la prisión preventiva.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco teórico

2.2. Antecedentes históricos Prisión Preventiva en Ecuador

En el Ecuador han existido diversos cambios en materia de normativa penal, antes de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 han existido cinco Códigos Penales (desde la época republicana), los mismos que han tenido influencia de otros Códigos como el del italiano entre otros que se encontraban caducos con preceptos del siglo XX que no eran aplicables a la realidad nacional de nuestro país, es importante destacar que el Código Penal anterior sufrió más de 45 reformas desde su codificación en el año de 1971.

Se debe recordar también que en el Ecuador existían más de doscientas normas en materias no penales que tipificaban infracciones, vulnerando el principio de seguridad jurídica, además de estas normas fue necesario contemplar la aplicación de un Código de Procedimiento Penal, el último fue promulgado en el año 2000, que introdujo el sistema acusatorio, aunque también tuvo catorce reformas desde su vigencia.

La prisión preventiva es una de las medidas cautelares personales más importantes en la legislación, pues, involucran diversos principios y derechos fundamentales como lo es la libertad y el derecho a ser considerado inocente, en la historia nacional sus regulaciones han ido variando constantemente no solo desde la época republicana, diversos autores han analizado la prisión preventiva desde la época inca, donde se ha encontrado que la prisión se ordenaba hasta que el juicio se organice y se emita sentencia, esta sentencia debía darse en cinco días y eran divididas las cárceles para los nobles y

para las personas comunes, es decir, los incas aplicaban la prisión preventiva en todos los casos (Fernandez, 2004).

Alrededor de los años de 1830 y 1835 las constituciones de la época republicana establecían ciertos requisitos básicos para que una persona pueda ser detenida, por ejemplo, nadie podía ser detenido sin que la orden sea dada por una autoridad competente, pero se le podía incomunicar vulnerando de manera directa el derecho a la defensa, e partir del año de 1839 en el Ecuador entra en vigencia la primera ley de procedimiento penal que exigía la prisión durante el curso del proceso penal sin tener en cuenta si el procesado era inocente o no.

Más adelante en el año de 1850 por primera vez en el Ecuador se crea la figura de la “fianza” que se podía otorgar a las personas que se encontraban en prisión sin sentencia dictada por la autoridad competente, en el año de 1906 en el gobierno del General Eloy Alfaro los derechos se ven plasmados en los códigos que se crearon, teniendo en cuenta derechos como la vida, integridad física y lo más importante se elimina la pena de muerte, este avance también se ve reflejado en el año de 1945, año en el que se separa el ámbito penal del civil, como por ejemplo que no existe prisión por deudas y aún más importante la vigencia del habeas corpus como medida constitucional en contra de la privación ilegal de la libertad, es decir, que se haya dado sin orden de autoridad competente.

Ya en el año de 1998 en la Constitución de ese año se reforzaron las limitaciones para ejercer la prisión preventiva, ya en este periodo la prisión preventiva tuvo una fase de tiempo como medida cautelar, es decir, se tipifica la caducidad de la medida cautelar personal, esto es, de seis meses y un año dependiendo del delito, lo cual se puede observar que sigue vigente hasta el Código actual, lastimosamente el contexto social no permitía entender que esta era una medida cautelar y no un adelanto de la pena, por esta prisión

social de la época se creó una figura denominada detención en firme pero la misma fue declarada inconstitucional en el año de 2005 por el Tribunal Constitucional.

La transformación más clara y que ha mejorado notoriamente el sistema penal ecuatoriano fue en el año 2008, con la vigencia de la nueva Constitución en la que se declaraba al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, mencionando diversos principios de Derechos Humanos aplicables a la normativa penal, en este sentido se crea el Código Orgánico Penal Integral en el año 2014, donde se establecen requisitos y además existen varias medidas cautelares que pueden ser utilizadas en los procesos penales, con esto se consideró a la prisión preventiva como una medida cautelar de *ultima ratio*, los jueces en materia penal, deben analizar de una manera técnica y jurídica la aplicación de las medidas cautelares, en especial, de la prisión preventiva.

Figura 1 Historia de la normativa penal en el Ecuador

Historia de la norma penal en el Ecuador.

- Se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938).
- Código de Procedimiento Penal del año 1983), ya establece a la prisión preventiva como una medida para evitar la fuga del sindicado o que se estropee el proceso penal.
- El Código se ha reformado catorce veces
- La Constitución Política de la República contenía en su Art. 24, literal 8 lo siguiente: “La prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión”.

Nota: Código Orgánico Integral Penal (2014). Elaboración propia

2.3. Prisión Preventiva en el Derecho Internacional.

El Ecuador tiene un sistema normativo con una jerarquía constitucional, los tratados y convenios internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad y su aplicación será inmediata cuando sea lo más favorable a los derechos humanos, en este contexto, es indispensable analizar la normativa internacional ratificada por el Estado ecuatoriano donde se establecen criterios para la aplicación de la prisión preventiva.

Al respecto cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de esta manera:

- La constitución
- Los tratados y convenios internaciones
- Las leyes orgánicas
- Las leyes ordinarias
- Las normas regionales
- Las ordenanzas distritales
- Los decretos y reglamentos
- Las ordenanzas
- Los acuerdos y las resoluciones

En el Derecho existe una representación gráfica de la jerarquía jurídica de las normas, conocido como pirámide de Kelsen, misma que categoriza diferentes leyes de un mismo ordenamiento jurídico para poder determinar cuál de ellas predomina, en nuestra constitución existe esta jerarquización, sin embargo, como se analizó con anterioridad, la Constitución es la norma suprema que rige nuestro Estado, pero cuando una normativa internacional sea más favorable a los derechos humanos se aplicará, esto deja en la misma

posición a la Constitución y a los tratados internacionales.

2.3.1. Convención Americana de Derechos Humanos:

Dentro de los derechos humanos se ha reconocido por las constituciones y los tratados internacionales de derechos humanos, aquellos que aseguran las condiciones para el ejercicio de los derechos y la defensa de los mismos ante tribunales y juzgados, a través de un proceso; máxime, que el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se mantiene ciertas garantías como instrumento técnico jurídico para que de manera efectiva sea protegido en concreto un derecho fundamental previamente reconocido en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos; entre estos la Convención Americana de Derechos Humanos ha sido ratificada por el Estado ecuatoriano, por lo cual, se vuelve una norma de inmediato cumplimiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es así que establece el derecho de la libertad personal en su artículo 7 de manera textual establece:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o

la detención fuera ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad, tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.” (ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, 1969)

Bajo este contexto la normativa internacional infiere que la libertad debe ser la regla general y la privación de libertad es la excepción, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad de acuerdo a lo mencionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe 12/96 establece que el encarcelamiento debe basarse exclusivamente con la probabilidad que el procesado abuse de la libertad, pero la rehabilitación y reinserción en la sociedad debe ser tomado en cuenta por el juzgador al momento de dictar esta medida de carácter personal (Bovino, 1997).

Con la aseveración que la prisión preventiva del procesado está destinada únicamente para asegurar su comparecencia al proceso, con lo que se garantizará el debido proceso y la consumación del proceso penal hasta obtener la sentencia absolutoria o condenatoria, en este sentido se tiene que la prisión preventiva tiene diferentes características que deben ser analizadas para la aplicación de la prisión preventiva, como las siguientes:

- **Carácter excepcional:**

La Comisión ha establecido que en atención a la naturaleza de la prisión preventiva como la medida más grave que se puede otorgar a un acusado dentro de un

proceso penal, su aplicación debe ser de carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad (Caso Barreto VS Venezuela 2009), es claro que la prisión preventiva, en términos de jurisprudencia internacional, debe ser la excepción dentro de los procesos penales, teniendo los Estados la obligación de promulgar leyes que contengan diversas medidas cautelares que sean eficaces. (Caso Barreto Leiva VS. Venezuela, 2009).

- **Finalidad cautelar:**

Dentro de diversas sentencias la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ratificado que la prisión preventiva es de uso procesal, esto quiere decir, que deben existir indicios que permitan suponer razonablemente la participación de la persona procesada en el ilícito, no puede otorgarse la medida cautelar de prisión preventiva con fines preventivos ya sean generales o especiales, la medida se debe fundamentar en un fin legítimo procesal, esto en concordancia con el Art. 7.5 de la citada Convención, donde se ratifica que la prisión preventiva como medida cautelar solo puede darse con fundamentos legítimos de riesgo razonable de la no comparecencia del imputado.

Las razones para la ejecución de las medidas cautelares de coerción inciden en otorgarle al Estado o a la entidad que se encarga de realizar la investigación y la sanción de los delitos, los medios necesarios para cumplir con los fines del proceso y así brindar a los ciudadanos la seguridad de justicia que es necesaria, si la medida no cumple con la finalidad descrita no es justificable su aplicación y se entiende como desmedida, el Estado estaría incurriendo en violaciones de derechos básicos.

- **Presunción de inocencia:**

Dentro del caso Usón vs Venezuela se estableció el criterio de la presunción de

inocencia como el criterio general y que el procesado debería comparecer a juicio en libertad, siendo la prisión preventiva realmente una medida de carácter excepcional, que cuando se disponga su aplicación se sustenten en indicadores legítimos de justificación lógica, el principio *pro homine* debe ser interpretado de conformidad al reconocimiento de los derechos que beneficien siempre a la persona procesada interpretando de manera estricta los requisitos de la prisión preventiva. (Usón VS Venezuela, 2008).

Dentro de este contexto existe no solo jurisprudencia de la Corte IDH, sino, además, normativa internacional que prevé la presunción de inocencia como un derecho fundamental y un principio aplicable al Derecho procesal penal, como por ejemplo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros que se analizarán en profundidad a lo largo de la investigación.

- **Interpretación restrictiva**

La libertad individual es considerada un Derecho Humano, derecho que debe ser respetado por el Estado al entender que el mismo tiene carácter punitivo, por ende, los órganos estatales tienen la obligación de respetar el estatus de inocencia de las personas en el transcurso del proceso penal y evitar de esta manera la sanción anticipada, limitando la punibilidad del Estado y mejorando las condiciones procesales.

- **Necesidad**

El criterio de necesidad hace referencia al uso de la prisión preventiva únicamente cuando sea indispensable para cumplir con los objetivos presupuestos del proceso penal, es decir, que sea el único medio para poder asegurar algo específico del proceso, y demostrar que el uso de las otras medidas cautelares no satisfacen estas necesidades o fines;

cuando se haya utilizado esta medida y las circunstancias se modifiquen, también, deberá modificarse la medida y poner el libertad al procesado, respetando los derechos y principios del debido proceso. (CIDH, 2009)

Al respecto existe diversa jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece la obligación estatal de no restringir el derecho más allá de los límites necesarios para asegurar el desarrollo de las investigaciones y que no se evitará la justicia, pero, se tiene que entender que la prisión preventiva no tiene un carácter punitivo (Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador , 1997).

- **Proporcionalidad**

Esta característica de la prisión preventiva ha sido analizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece la importancia de la aplicación del criterio de proporcionalidad dentro de la decisión del uso de la prisión preventiva, debe analizarse de manera general si el fin de la prisión preventiva compensa el detrimento del derecho a la libertad, al respecto la Corte establece:

La Corte Interamericana se ha referido de manera muy concreta a estos dos aspectos de la proporcionalidad en los siguientes términos: Una persona inocente no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada. El Estado debe evitar que la medida de coerción procesal sea igual o más gravosa para el imputado que la pena que se espera en caso de condena. Esto quiere decir que no se debe autorizar la privación cautelar de la libertad, en supuestos en los que no sería posible aplicar la pena de prisión, y que aquélla debe cesar cuando se ha excedido la duración razonable de dicha medida. El principio de proporcionalidad implica, además, una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción” (Caso Barreto Leiva

VS. Venezuela, 2009).

Estas características han sido las analizadas por la Corte Interamericana para poder emitir sentencias que sean beneficiosas a las personas que han sido víctimas del poder punitivo del Estado y el incumplimiento de lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos además de otra normativa internacional como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal.

2.4. Prisión Preventiva en la Constitución del Ecuador

Como se analizó con anterioridad, en el Ecuador, a partir de año 2008 con la vigencia de la Constitución de Montecristi, se establecen pautas para el mejoramiento del sistema oral penal, para que sean concordantes con los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, es así que, se establece responsabilidad a los administradores de justicia, para que ejecuten la correcta aplicación de la norma constitucional y cumpla con su finalidad garantista. (Samaniego, 2020).

La privación de libertad en palabras del autor Krauth (2018) está relacionada a la aplicación del derecho de libertad y al principio de seguridad jurídica, pues al existir privación de la libertad de la persona procesada está siendo cuartada por un beneficio mayor, como es la comparecencia a juicio y que los derechos de la víctima sean restituidos con una aplicación de la justicia pronta y oportuna, siempre teniendo en consideración las garantías fundamentales que establece el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Dentro de esta conceptualización diversos autores coinciden en determinar los cuatro principios esenciales del Estado Constitucional el primero y más relevante la garantía de la libertad como fin supremo del Estado, así como la limitación del poder punitivo del Estado, el imperio del derecho y como último principio el de soberanía

popular, el que establece la voluntad del pueblo prevalece sobre la minoría teniendo un control por parte del Estado.

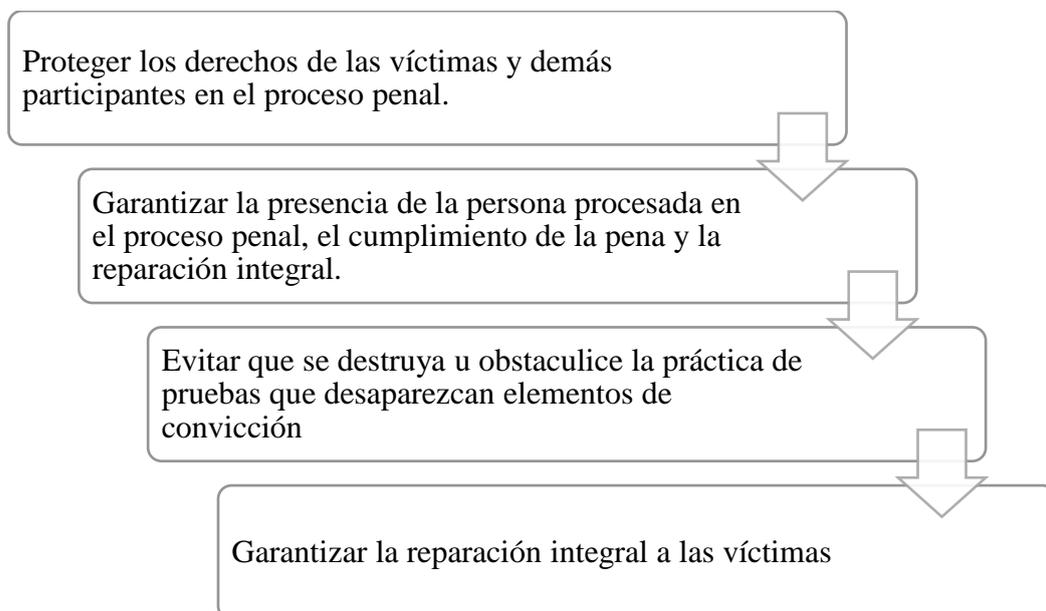
2.5. Prisión preventiva en el COIP

Dentro del Código Orgánico Integral Penal en los artículos 519 hasta el 521 se establecen las reglas generales sobre aplicación de medidas cautelares, no únicamente la prisión preventiva, se establecen medidas de carácter no privativo con el cual se puede asegurar la comparecencia del procesado, el Art. 534 también establece a la prisión preventiva como una medida excepcional para garantizar la comparecencia del procesado.

2.5.1. Finalidad de las medidas cautelares

Los fines de las medidas cautelares están prescritas en el art. 519 de la ley ibídem, esto es:

Figura 2 Finalidad de las medidas cautelares



Elaboración propia: Fuente Código Orgánico Integral Penal, Art. 519

La prisión preventiva no puede ser utilizada para los fines de los numerales a), c) y d), puesto que, más adelante en el artículo 534 Código Orgánico Integral Penal estipula que la finalidad única de la prisión preventiva es la de garantizar que la persona procesada comparezca a juicio y que se ejecute la pena, cuando exista una sentencia ejecutoriada, en concordancia la Constitución del Ecuador (2008), en su artículo 77 establece que la privación de libertad es una medida cautelar de carácter excepcional únicamente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso. (Asamblea Nacional, 2008).

2.6. Medidas cautelares personales.

La Constitución del Ecuador, en su art. 77 numeral 11 establecía la obligación de los juzgadores de aplicar otras medidas cautelares de carácter personal alternativas a la prisión preventiva, con la enmienda constitucional el texto cambió y se estableció que los juzgadores deben aplicar medidas cautelares a la prisión preventiva, ya no de carácter obligatorio, sino, atendiendo la normativa penal y consideraciones existentes en cada caso.

La prisión preventiva tiene el carácter de excepcionalidad y subsidiaridad, por ello los legisladores contemplaron diversas medidas alternativas a la prisión preventiva, siendo estas menos lesivas al derecho fundamental de la libertad personal, siendo un avance del Derecho Penal y del cumplimiento con los Derechos Humanos fundamentales, anclando el nuevo modelo constitucional al penal.

Las medidas alternativas a la prisión preventiva que garantizan los fines del proceso al igual que la prisión preventiva son:

1. La prohibición de ausentarse del país: esta medida cautelar es de carácter personal, pues, al establecer la prohibición de salir del territorio nacional, se evita que el procesado pueda dejar de comparecer dentro del juicio.

2. La obligación de presentarse ante la autoridad que se le designe: esta medida cautelar es de carácter personalísima, mientras dure el proceso penal, el procesado tiene la obligación de presentarse ante la autoridad que se le designe en determinados periodos de tiempo.
3. El arresto domiciliario: aunque esta medida cautelar también es de carácter restrictivo, es menos lesiva al derecho de libertad, dentro del contexto social ecuatoriano esta medida se aplica cuando el procesado pertenece a un grupo de atención prioritaria, como el de adultos mayores, es decir, tienen más de 65 años de edad, mujeres en estado de gravidez o personas que sufran algún tipo de enfermedad grave o terminal.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica: Este tipo de medida relativamente nuevo en el contexto procesal penal ecuatoriano, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personal Adulta Privadas de Libertad (SNAI), es la entidad encargada de realizar la colocación de este tipo de dispositivos, siempre previa notificación de orden judicial debidamente motivada.

2.6. Principio de presunción de inocencia en el Ecuador

La inocencia es entendida como un concepto general, es el estado natural de todos los seres humanos, dentro del sistema penal acusatorio cuando existe el inicio de un proceso penal al procesado o investigado se le reconoce su calidad de sujetos de derechos, por ende, le corresponden la aplicación de diversas garantías procesales y sustantivas, las cuales se convierten en límites al poder estatal que ejerce la función coercitiva.

El principio de presunción de inocencia se entiende como un principio general del derecho que se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador (2008), y en los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, pues se trata de

un derecho fundamental que colige con la actividad jurídica y proporciona seguridad jurídica dentro de los procesos penales y de toda la actividad jurídica.

Este principio, entendido de manera categórica como científico filosófico- procesal es indispensable también, para comprender y aplicar el principio procesal del debido proceso, y así asegurar el fiel cumplimiento de los Derechos Humanos y las normas procesales especiales en materia penal (COIP), dentro del marco procesal se entiende que el debido proceso desarrolla las actuaciones jurídicas con estricto apego a las normas y a lo demás principios como el de contradicción, legalidad, oportunidad, objetividad, entre otros, que garantizan la eficacia del sistema de justicia.

En el Ecuador el debido proceso es un derecho constitucional fundamental implementado para poder proteger a los ciudadanos de los abusos estatales que pueden surgir por parte de los administradores de justicia y específicamente dentro de la materia penal se convierte en un instrumento de garantía de libertad individual, con la reforma constitucional en el año 2008, el Ecuador propició a los ciudadanos el estatus de inocencia según lo determinado en el art. 76 numeral 2 que textualmente establece: *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*. (González, 2015)

Además de la normativa constitucional la presunción de inocencia es un principio rector del Derecho Penal, el Código Orgánico Integral Penal establece que dentro de la actuación de fiscales y jueces penales deben tener en cuenta la presunción de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no sea declarado culpable en sentencia ejecutoriada así lo establece el art. 5 numeral 4 de la ley ibídem.

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales

ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirán por los siguientes principios: [...] 4. Inocencia. - toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.6.1. Principio de presunción de inocencia en el Derecho Internacional.

El uso excesivo de la prisión preventiva sigue siendo una problemática para la comunidad internacional, es así que el año 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, aceptó el informe acerca del Uso de la Prisión Preventiva en América, donde indicaba que la aplicación arbitraria de la prisión preventiva es el problema cónico en muchos países de la región (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de su informe en el año 2013, encontró que las privados de libertad sin sentencia condenatoria en los centros carcelarios no respondían al principio de inocencia y el uso proporcionado de las medidas cautelares teniendo que para el año 2012 en el Ecuador existían más de 9.409 personas privadas de la libertad sin sentencia.

Con estas cifras, se ha entendido, que, la presunción de inocencia es un derecho fundamental, hasta que en derecho se pruebe lo contrario, la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 7 numeral 5 dispone que la libertad de una persona, si puede ser condicionada mediante medidas que aseguren que comparecerá a juicio, es así, que se entiende que el Derecho Internacional reconoce a la libertad, pero también reconoce su lesividad cuando existan elementos que determinan cierta responsabilidad del delito investigado.

La libertad personal es considerada la base para el reconocimiento de la dignidad

humana, y aunque esta puede ser limitada por una medida cautelar de carácter excepcional, existen condiciones mínimas para su aplicación, como ejemplo tenemos a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela), este establece que, la dignidad humana debe respetarse y se habla de presunción de inocencia y gozar de un régimen especial, diferenciado de las personas con sentencia ejecutoriada.

Otro Tratado Internacional que habla sobre la presunción de inocencia es el Tratado de los Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de Libertad en las Américas, donde se establece los tratos dignos y humanos para las personas privadas de libertad, además de la excepcionalidad de la prisión preventiva y que esta debe aplicarse bajo principios básicos de legalidad, necesidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.

2.7. Análisis de casos

2.7.1. Caso Tibi Vs Ecuador

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en varias ocasiones que una de las garantías básicas del sistema penal es la presunción de inocencia, este principio establece que la persona procesada debe ser tratada como inocente durante el transcurso de todo el proceso penal, pues, el no considerarlos de esa manera implica que la actividad probatoria no sea llevada de manera eficaz, dejando de lado la necesidad de eliminar las dudas razonables para emitir un pronunciamiento condenatorio.

Dentro de este antecedente se tiene que el Ecuador fue demandada por la Comisión IDH en el año 2003 mediante denuncia 12124, los hechos que generaron la denuncia ocurrieron en el año de 1995, mientras Daniel Tibi fue arrestado por la Policía Nacional mientras conducía su vehículo en la ciudad de Quito, este arresto fue arbitrario ya que no

existía ninguna orden judicial motivada para realizar la captura, el señor Tibi fue trasladado a la ciudad de Guayaquil donde fue privado de libertad por 28 meses, se determinó que en ese periodo de tiempo el señor Daniel Tibi sufrió de tratos crueles y degradantes para obtener una supuesta confesión sobre un caso de narcotráfico (Albuja, 2012).

El día siguiente a la detención del señor Tibi, un Juez del Guayas, expidió una orden de detención, y el 04 de octubre de 1995 se emite la orden de prisión preventiva, sin haber sido notificado con el inicio de ningún proceso penal, ante esto el señor Tibi recuperó su libertad en el año de 1998, el Ecuador reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura por ello se declaró la sentencia condenatoria del Estado ecuatoriano, dentro de esta sentencia se establece un criterio de importancia sobre el Estado y su posición de garante.

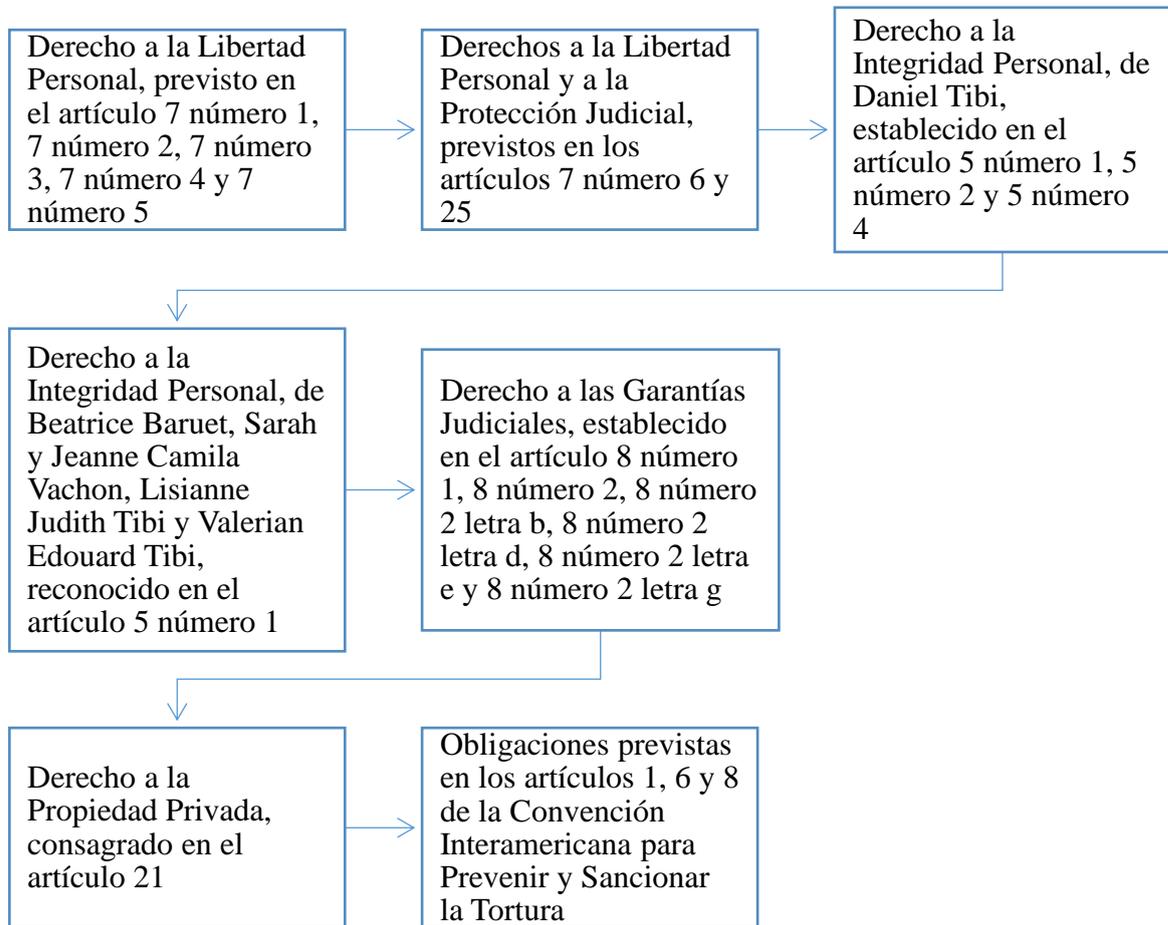
14. En el Derecho penal, el garante del bien jurídico está llamado a responder del resultado lesivo que no impide, pudiendo y debiendo hacerlo, bajo la fórmula de la comisión por omisión. En la jurisprudencia de la Corte se ha manejado el concepto de garante con una caracterización que guarda cercanía conceptual con la que acogen los ordenamientos de aquella materia: por una parte, la existencia de una obligación que proviene de determinada fuente; por la otra, la presencia de un resultado lesivo típico, que se pone en la cuenta del obligado.

15. Claro está que el Estado debe proveer ciertas condiciones de vida y desarrollo a todas las personas que se hallan bajo su jurisdicción. Hacerlo así --particularmente, aunque no exclusivamente, en lo que corresponde a la seguridad y la justicia-- constituye, inclusive, una “razón de ser” del Estado, y por lo tanto un punto de referencia para ponderar la justificación y eficacia del poder público. Ahora bien, esa obligación y la responsabilidad consecuente se extreman, adquieren una intensidad mucho más acentuada, son aún más exigibles, con todo lo que ello supone, cuando el sujeto titular de derechos queda a merced del Estado --por ejemplo, en una “institución total”, donde todo se regula y supervisa-- y no puede, por sí mismo, ejercitar sus derechos e impedir el asedio de quienes los vulneran. (Caso Tibi Vs Ecuador , 2004)

Los Derechos Humanos analizados dentro del proceso se han resumido en el

siguiente cuadro de texto, por lo que tenemos lo siguiente:

Figura 3 Derechos Humanos vulnerados por el Estado ecuatoriano en el caso Tibi Vs Ecuador



Elaboración propia Fuente Caso Tibi Vs Ecuador

La sentencia debe tener un seguimiento adecuado por parte del organismo internacional, es por ello que, en el año 2011 la Corte IDH analizó el cumplimiento de la misma, y se determinó que el Ecuador había cumplido parcialmente con sus obligaciones, aun el cumplimiento de juzgar y sancionar a los responsables de la violación de los derechos de Daniel Tibi no se había cumplido a plenitud, además de la creación de un

comité para la ejecución de programas y capacitación en temas de Derechos Humanos y Tratos hacía las personas privadas de libertad que deberían ser impartidos los funcionarios dentro de los centros penitenciarios.

2.7.2. Análisis de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 14-15-CN/19

En el Ecuador la Corte Constitucional también es creadora de Jurisprudencia, por ello en el año 2019 dentro del caso 14-15-CN/19, se analizó la presunción de inocencia dentro del sistema penal acusatoria, esto ayuda a los jueces y operadores de justicia a entender de una manera adecuada el debido proceso y la aplicación cuando se dicten medidas cautelares, en especial, la prisión preventiva.

Los antecedentes del caso inician en mayo de 2015, la Unidad Judicial Multicompetente de la Provincia de Santa Elena suspende por 45 días la tramitación de la causa para que la Corte Constitucional pueda pronunciarse sobre el texto del artículo 202 del COIP sobre el delito de receptación, el 10 de julio de 2015 se acepta a trámite la consulta en la Corte Constitucional, sin embargo, no fue sino en el año 2019 que se dictó sentencia de inconstitucionalidad a la frase “sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su tenencia”. (Caso 14-15-CN/19, 2019)

La resolución de la Corte Constitucional se ve sustentada en la presunción de inocencia, como principio y como derecho procesal que establece límites para los operadores de justicia, que no pueden tratar a nadie como culpable, mientras no se determine su culpabilidad mediante actividad probatoria, por ello la presunción de inocencia debe ser tomada en cuenta por los legisladores al momento de establecer las normas penales.

La receptación como delito debe ser analizado desde la dogmática penal, y el conocimiento de la antijuricidad de la culpabilidad, es decir, el sujeto activo debe tener pleno conocimiento de la conducta, dentro de este contexto el texto del art. 202 otorga una presunción de culpabilidad, pues se está suponiendo que el procesado conoce con antelación que los bienes provienen de actividades ilícitas. (Masapanta, 2020)

En la sentencia se conminó al legislador a respetar la norma Constitucional en cuanto a presunción de inocencia y como esta debe ser tomada en consideración para la creación de normas de cualquier índole, es así que, la Corte Constitucional cumplió con lo solicitado por los organismos internacionales en cuanto al respeto de los principios procesales y Derechos Humanos.

2.8. Delitos de Bagatela

Los delitos de bagatela son aquellos que son considerados mínimos, no tienen una afectación mayor al bien jurídico protegido, estos por lo general protegen el patrimonio como bien jurídico, si bien es considerado un delito que cumple con los requisitos de tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad, la afectación no ha generado conmoción social.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método

Los enfoques en la investigación presentada son cualitativo y cuantitativo, la investigación es de carácter mixto, al analizar en primera fase la observación de los conceptos doctrinarios sobre prisión preventiva y la fase cuantitativa en la cual se analizaron datos obtenidos mediante métodos de investigación.

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación considerado dentro de la presente investigación fue el descriptivo, al analizar e investigar a diversos autores, así como a juristas nacionales e internacionales, sobre la realidad de la prisión preventiva, presunción de inocencia y demás aspectos doctrinarios podemos conocer la realidad nacional de la prisión preventiva y los delitos de bagatela en la Provincia de Bolívar, y el uso de otras medidas cautelares en la legislación ecuatoriana; al aplicar la descripción, se obtuvo cifras sobre población carcelaria y conocimiento del adecuado uso de las medidas cautelares dentro del sistema procesal penal ecuatoriano.

3.3. Por su alcance

La investigación tuvo dos tipos de metodología según su alcance como fueron la descriptiva y explicativa de la siguiente manera:

Explicativa: El proceso de análisis conlleva a la explicación de conocimiento del uso de medidas cautelares en la provincia de Bolívar, específicamente en la ciudad de Guaranda, especificando las causas del origen de la problemática.

Descriptiva: La prisión preventiva, así como otras medidas cautelares, delitos de

bagatela, fueron temas considerados en el estudio investigativo, detallando características propias de los principios y derechos fundamentales como la libertad y presunción de inocencia fueron tomados desde la perspectiva doctrinaria.

Diseño de Investigación

El diseño aplicado a la investigación constituye en un no experimental pues se estudiaron las variables sin un manejo directo de los datos por parte de la autora, los fenómenos investigados constituyen hechos ya estudiados; el tipo de investigación se determinó desde un eje transversal, el mismo que se su característica principal es la de tomar datos específicos en un ambiente natural con el propósito de fundamentar la propuesta a desarrollarse con posterioridad

3.4. Técnicas de Investigación

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos a usarse, serán las encuestas focalizadas, aplicadas de manera escrita y verbal en base a cuestionarios realizados a 100 estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar, así como a 100 Abogados, entre dedicados al libre ejercicio y funcionarios del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Bolívar.

3.5. Procedimiento

Para poder tomar los datos dentro de la investigación, primero se usó la técnica de la descripción, tomando en consideración lo descrito por autores y normativa nacional e internacional, además de la codificación de la información mediante la utilización de técnicas de recolección de datos como la encuesta dirigida a estudiantes y profesionales del Derecho de la Provincia de Bolívar, entre abogados de libre ejercicio y personal de la Función Judicial.

3.6. Criterio de inclusión y criterio de exclusión

a) Criterios de inclusión:

Jueces de Unidades Judiciales Penales o Tribunales Penales

Fiscales de la ciudad de Guaranda

Abogados en libre ejercicio

Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar

b) Criterios de exclusión:

Jueces Civiles y Familiares- PPL con sentencia ejecutoriada.

3.7. Población y muestra

La población para la toma de información se definió en los sujetos de investigación que conocen de la problemática y que pueden definir criterios técnicos y jurídicos sobre el uso de medidas cautelares, la población se conformó de la siguiente manera:

100 Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar.

100 Abogados, entre dedicados al libre ejercicio y funcionarios del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Bolívar.

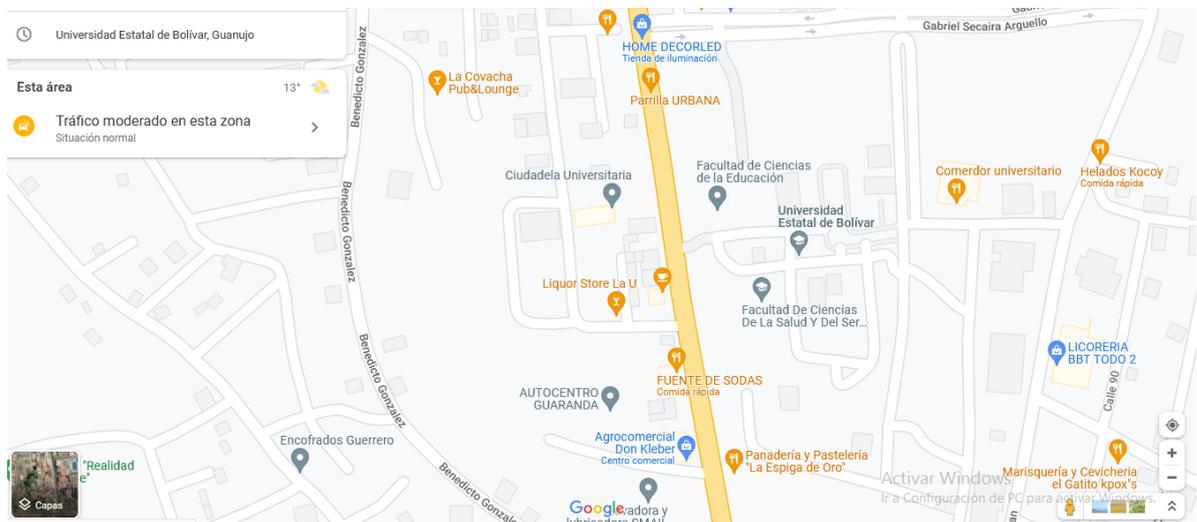
3.8. Método de análisis de datos

El análisis de datos dentro de la presente investigación ayuda a examinar el conjunto de datos obtenidos con la finalidad de llegar a una conclusión sobre la

información presentada en las encuestas, se someten datos a operaciones estadísticas para obtener el análisis estadístico preciso, motivo por el cual se puede alcanzar nuestros objetivos.

3.9. Localización geográfica del estudio

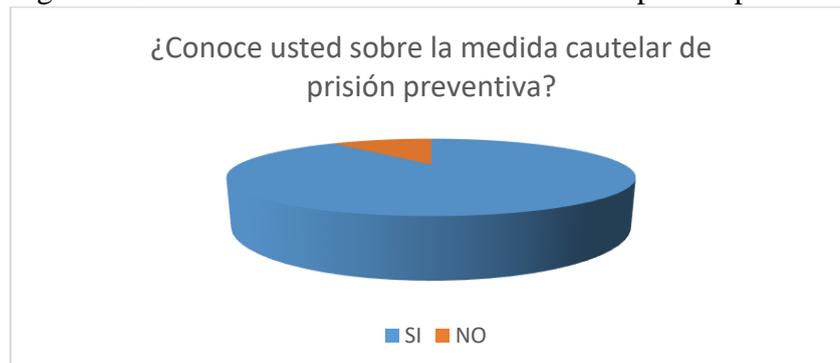
La localización geográfica del estudio se determinó dentro de la Provincia de Bolívar, el Cantón Guaranda y en los predios de la Universidad Estatal de Bolívar, ubicado en el mismo Cantón.



Nota: Tomado de <https://www.google.com/maps/@-1.571084,-79.0084952,18z> el 20 de noviembre de 2022.

3.11. Análisis de datos encuestas a estudiantes

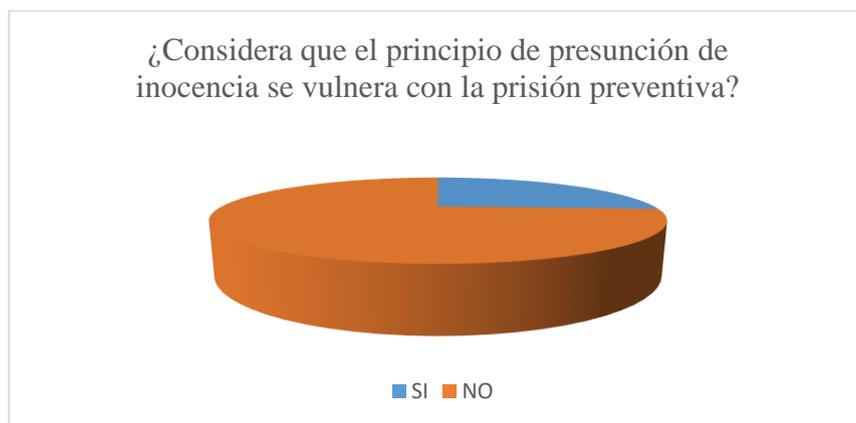
Figura 1 Conocimiento de la medida cautelar de prisión preventiva.



Nota: la figura muestra cuantos estudiantes conocen sobre la medida cautelar de prisión preventiva, 89 estudiantes dicen conocer sobre la prisión preventiva, mientras que 11 estudiantes establecen NO conocer sobre esta medida cautelar.

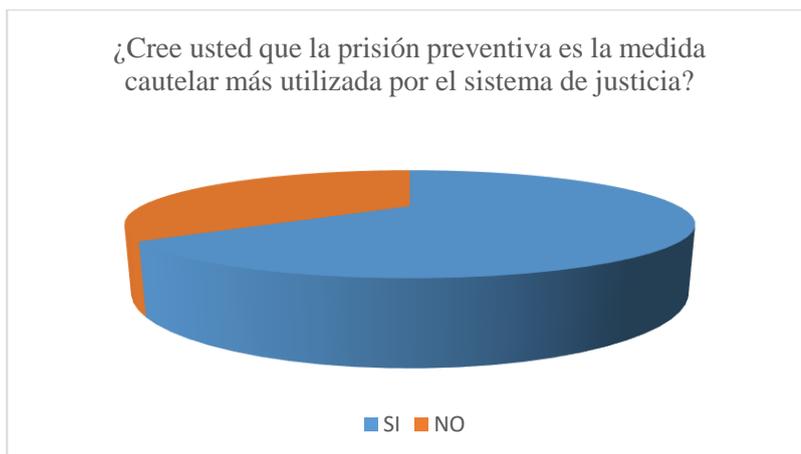
Análisis e interpretación: La figura muestra que de 100 estudiantes 89 si conocen sobre la medida cautelar de la prisión preventiva, esta estadística muestra que existe un porcentaje importante de estudiantes si conoce sobre la medida por lo que en el país ha sido de reconocimiento general, el conocimiento de estos conceptos jurídicos normativos y doctrinarios favorecen a la investigación y análisis de la medida cautelar de la prisión preventiva, para el mejoramiento de los procesos penales en relación a los derechos.

Figura 2 Presunción de inocencia y prisión preventiva



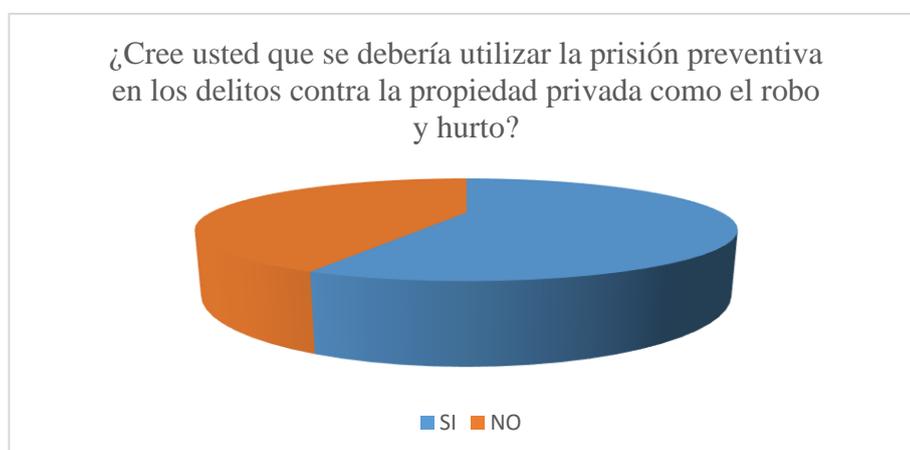
Análisis e interpretación: Esta figura muestra que los 74 de 100 estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar consideran que no se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando se dicta la medida cautelar de la prisión preventiva, es considerable la cantidad de estudiantes de no consideran una vulneración de derechos con el uso de la medida cautelar de prisión preventiva

Figura 3 Prisión preventiva en el sistema judicial ecuatoriano.



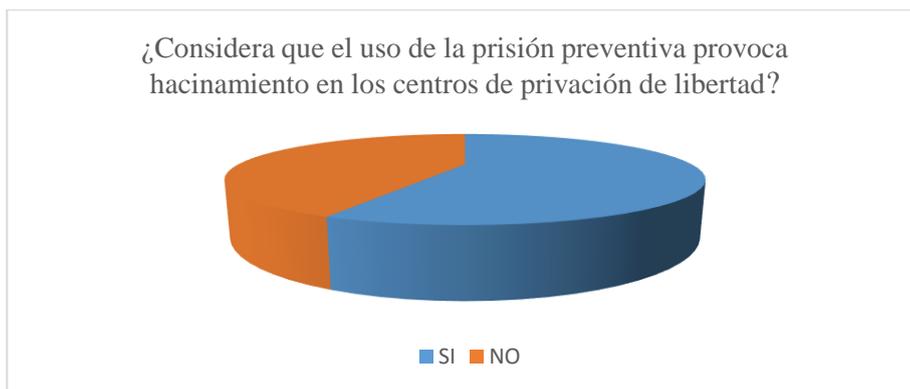
Análisis e interpretación: Esta figura muestra que los estudiantes de todos los niveles de la Facultad de Jurisprudencia consideran que la prisión preventiva es la medida cautelar más usada por el sistema penal ecuatoriano, es importante contraponer al análisis de la anterior estadística, que indicaba la consideración sobre el principio de presunción de inocencia.

Figura 4 Prisión preventiva en delitos de robo y hurto.



Análisis e interpretación: La figura muestra que los estudiantes en su mayoría (57 personas) consideran que es necesaria la utilización de la medida cautelar de prisión preventiva en delitos de bagatela, en especial el robo y hurto.

Figura 5 Prisión preventiva y hacinamiento carcelario.



Análisis e interpretación: De la consulta realizada a los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia sobre el hacinamiento en las cárceles por el uso de la prisión preventiva, dentro de este análisis se tuvo que no existe una diferencia notable entre quienes piensan que el uso inadecuado de la prisión preventiva no genera hacinamiento, lo cual refleja que aun con la jurisprudencia nacional e internacional sobre hacinamiento y uso correcto de medidas cautelares.

Al analizar de manera general los datos recogidos a los estudiantes encuestados, se tiene que, aunque existe conocimiento de la medida cautelar, no se tiene claro los problemas de aplicación.

3.11.2 Análisis de datos encuestas a abogados

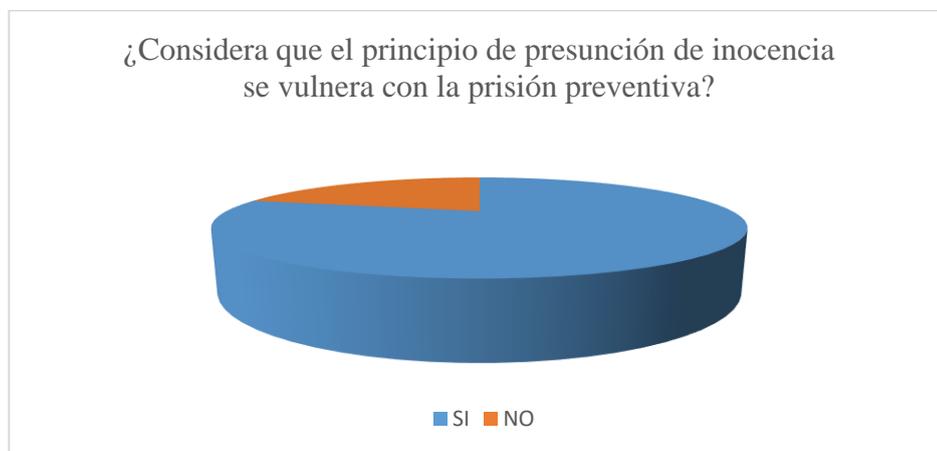
Figura 1 Conocimiento de la medida cautelar de prisión preventiva.



Nota: La figura muestra cuantos profesionales del derecho conocen sobre la medida cautelar de prisión preventiva, dentro del contexto del Cantón Guaranda, el 100% de los profesionales conocen sobre esta medida y su aplicación en dentro del sistema penal ecuatoriano.

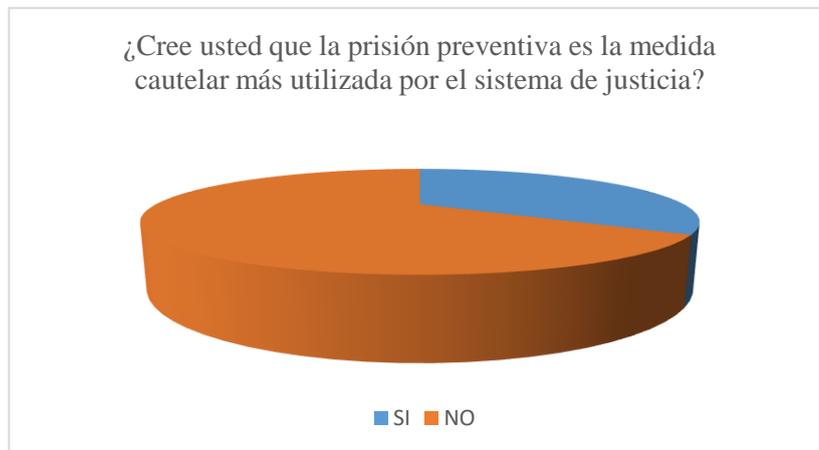
Análisis e interpretación: La figura muestra que el 100% de los abogados tanto en libre ejercicio, como abogados pertenecientes al Ministerio Público conocen sobre la medida cautelar de prisión preventiva, por lo tanto su aplicación y sus requisitos para que pueda darse este tipo de medidas dentro de un proceso penal, es importante recalcar que las facultades de Derecho han ido creando metodología de enseñanza en cuanto a Derecho Penal, esto es demostrado en los conocimientos generales que se plantean en esta encuesta.

Figura 2 Presunción de inocencia y prisión preventiva



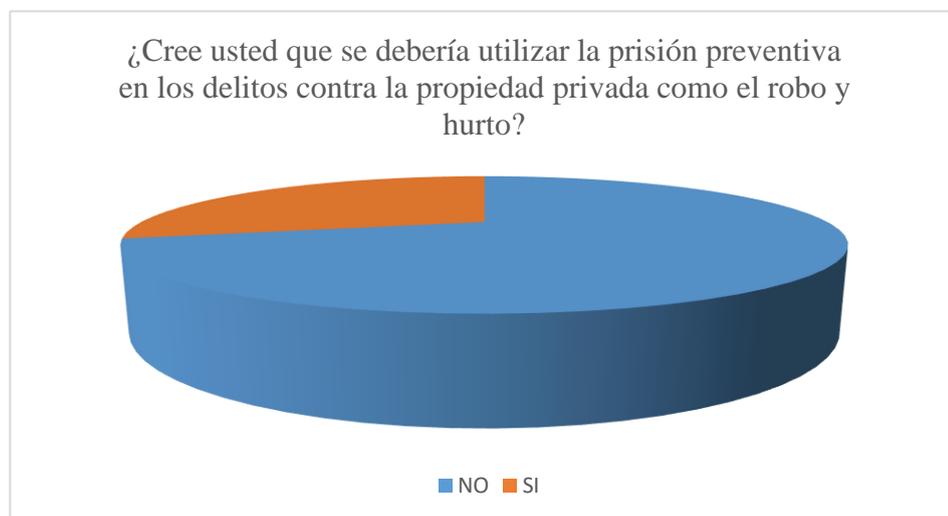
Análisis e interpretación: Esta figura muestra que los 79 de 100 abogados consideran que se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando se dicta la medida cautelar de la prisión preventiva, se observa que los abogados con su experticia han podido comprender que el uso desmedido de la prisión preventiva es una medida cautelar que vulnera derechos y principios constitucionales.

Figura 3 Prisión preventiva en el sistema judicial ecuatoriano.



Análisis e interpretación: Esta figura muestra que abogados en libre ejercicio consideran que la prisión preventiva no es la medida cautelar más usada por el sistema penal ecuatoriano, esto en concordancia con su experiencia en el ámbito penal.

Figura 4 Prisión preventiva en delitos de robo y hurto.

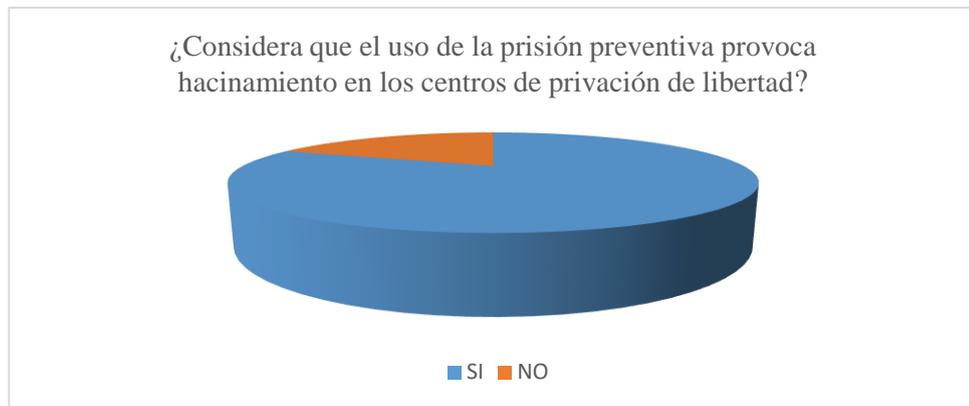


Nota: La figura muestra cuantos abogados conocen sobre la utilización de la prisión preventiva en los delitos contra la propiedad privada como el robo y hurto

Análisis e interpretación: La figura muestra que los abogados en su mayoría (71) consideran que no es necesaria la utilización de la medida cautelar de prisión preventiva

en delitos de robo y hurto, pues el bien jurídico protegido ha sido lesionado en una menor forma.

Figura 5 Prisión preventiva y hacinamiento carcelario.



Análisis e interpretación: De la consulta realizada a los abogados en el Cantón Guaranda sobre el hacinamiento en las cárceles por el uso de la prisión preventiva, dentro de este análisis se tuvo que existe una diferencia notable entre quienes piensan que el uso inadecuado de la prisión preventiva no genera hacinamiento, lo cual refleja que el uso inadecuado de la medida cautelar de prisión preventiva genera problemas penitenciarios.

Al analizar de manera general los datos que se obtuvieron los abogados en libre ejercicio, se tiene que concuerdan con teorías de diversos autores y además de la jurisprudencia internacional en la que se analiza el uso inadecuado de la medida cautelar genera diversos prejuicios en materia de derechos humanos.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1.Resultados

Tabla 1

Estadísticos descriptivos, valores mínimos, máximos y media

Pregunta	N	Mínima	Máximo	Media
¿Conoce usted sobre la medida cautelar de prisión preventiva? ESTUDIANTES	100	1	3	2.08
¿Considera que el principio de presunción de inocencia se vulnera con la prisión preventiva? ESTUDIANTES	100	1	3	1.7
¿Cree usted que la prisión preventiva es la medida cautelar más utilizada por el sistema de justicia? ESTUDIANTES	100	1	3	2.6
¿Cree usted que se debería utilizar la prisión preventiva en los delitos contra la propiedad privada como el robo y hurto? ESTUDIANTES	100	1	3	2.8
¿Considera que el uso de la prisión preventiva provoca hacinamiento en los centros de privación de libertad? ESTUDIANTES	100	1	3	2
¿Conoce usted sobre la medida cautelar de prisión preventiva? ABOGADOS	100	1	3	3
¿Considera que el principio de presunción de inocencia se vulnera con la prisión preventiva? ABOGADOS	100	1	3	2.6
¿Cree usted que la prisión preventiva es la medida cautelar más utilizada por el sistema de justicia? ABOGADOS	100	1	3	1.8
¿Cree usted que se debería utilizar la prisión preventiva en los delitos contra la propiedad	100	1	3	1

privada como el robo y hurto? ABOGADOS				
¿Considera que el uso de la prisión preventiva provoca hacinamiento en los centros de privación de libertad? ABOGADOS	100	1	3	2.9

Nota: Elaborado por autor de la investigación

El promedio de conocimiento sobre medidas cautelares, en especial la prisión preventiva es alta, dando lugar a que la hipótesis planteada se compruebe de manera estadística, al ser la medida cautelar más conocida por estudiantes y abogados en el Cantón Guaranda.

Los niveles de valoración en el presente proyecto, van desde el valor mínimo 1 al valor máximo que sería 3, en esta investigación se pudo determinar que los valores son estables, al analizar de manera general conocimientos y características generales de los sujetos investigados, no se han analizado valores variables, como edad u otros factores que afecten la estabilidad de la investigación, sin embargo, se ha podido analizar mediante la toma de encuestas la realidad del uso de la medida cautelar en Guaranda.

En relación a medidas cautelares, como ya se analizó, existe un conocimiento general por parte de los actores que conforman la academia, sin embargo, este conocimiento no genera al 100% una concientización sobre otras medidas cautelares de carácter personal o personalísimas, entre profesionales (abogados) y estudiantes de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Bolívar existe cierta discrepancia en cuanto a vulneración de derechos fundamentales.

En cuanto a los delitos que van en contra de la propiedad como el robo y hurto, los profesionales, desde su experiencia, consideran que la medida cautelar de la prisión preventiva es muy lesiva con el derecho de libertad de las personas procesadas, y no es

proporcional con el daño causado al bien jurídico de la propiedad privada, sin embargo, los estudiantes, si consideran que debe existir una medida cautelar de naturaleza de la prisión preventiva, pues según la criminalidad se evitarían reincidencias y posibles futuras afectaciones a otras personas.

En cuanto a jurisprudencia y normativa aplicable los encuestados han coincidido que nuestra legislación penal aplicable es garantista de Derechos Humanos, aunque, en la práctica del Derecho muchas veces no se toma en consideración esto y se aplica de manera errónea lo establecido en diversa jurisprudencia, es claro que los resultados de la normativa son buenos, es decir, los legisladores han tenido errores, que, la Corte Constitucional a través de jurisprudencia vinculante han podido cambiar y así no vulnerar Derechos y Principios fundamentales.

Algunos de los problemas penitenciarios que existen en la cárcel del Cantón Guaranda y en general en el país, se debe, al exceso del poder punitivo del Estado, generando hacinamiento y condiciones degradantes e inhumanas para las personas privadas de la libertad, de acuerdo a las encuestas realizadas, se comprueba con la hipótesis acerca de que el uso inadecuado de la prisión preventiva vulnera derechos desde diversas esferas, no solo al procesado, sino a un sistema penitenciario en detrimento.

CAPITULO V

PROPUESTA

5.1. Título de la propuesta

Plan de conocimiento integral sobre medidas cautelares en procesos penales de robo y hurto en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

5.2. Justificación de la propuesta

Dentro de los hallazgos a partir de la investigación desarrollada, se tiene que, el Ecuador es un país Constitucional de Derechos y Justicia ligado a normativa y organizaciones internacionales que protegen Derechos Humanos fundamentales, la investigación pudo determinar la existencia de basta doctrina sobre medidas cautelares, en especial, del uso de la prisión preventiva, doctrina que servirá para tener un mejor conocimiento de la aplicación de medidas cautelares en los procesos penales, además de jurisprudencia de carácter internacional que el Estado ecuatoriano ha conocido y ha tenido que cumplir para apegarse a normativa como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que prescribe que la prisión preventiva deberá ser tomada como medida cautelar de carácter extraordinario, es así, que en los delitos de robo y hurto, donde la lesión del bien jurídico no es necesariamente mayor, el uso de esta medida es de carácter desproporcionada.

Es importante partiendo de estos antecedentes constar con un plan de conocimiento integral sobre uso de medidas cautelares en los delitos de bagatela, pues, no solo los jueces y fiscales deben conocer las circunstancias en las que se debe dictar prisión preventiva, sino, estudiantes y abogados del Cantón deben tener un conocimiento extenso sobre este tema para poder mejorar el sistema procesal penal desde el litigio y la academia como ejes fundamentales de la mejora de la justicia.

5.3. Objetivos de la propuesta

5.3.1. Objetivo General de la propuesta

Tecnicar los conocimientos generales sobre el uso de la prisión preventiva en los delitos de robo y hurto en la ciudad de Guaranda, con la implementación de técnicas de estudio y talleres de formación, para una eficiente aplicación de Derechos Humanos.

5.3.2. Objetivos específicos de la propuesta

- Definir conceptos sobre el principio de presunción de inocencia en el Ecuador
- Establecer estrategias de aprendizaje sobre prisión preventiva y otras medidas cautelares.
- Fundamentar las actividades académicas sobre la temática que deben ser establecidas en el Cantón Guaranda.
- Generar espacios de debate y conocimiento de medidas cautelares y delitos contra la propiedad en el Cantón Guaranda.

5.4. Desarrollo de la propuesta

La generación de conocimiento e información se genera de manera secuencial, al establecer parámetros de cambio y concientización de la información sobre la temática, es importante establecer estrategias de aprendizaje, de acuerdo a bases metodológicas que sirvan de fundamento teórico para estudiantes, docentes y abogados en libre ejercicio, así como miembros del Consejo de la Judicatura del Cantón Guaranda, por ello es necesario establecer los siguientes parámetros y estrategias:

A. Competencia de conocimientos generales

Concepto	Evidencia evaluativa
<p>Reconocer principios jurídicos del derecho penal.</p> <p>Objeto del derecho penal</p> <p>Derechos humanos y principios procesales</p> <p>La ley penal</p> <p>Fuentes del Derecho</p>	<p>Primer nivel de evaluación</p> <p>Destinado a estudiantes</p> <p>Estrategias didácticas: talleres y conferencias</p>

B. Teoría del delito

Concepto	Evidencia evaluativa
<p>Imputabilidad.</p> <p>Impunidad</p> <p>Autoría</p> <p>Penas</p> <p>Responsabilidad</p>	<p>Segundo nivel de evaluación</p> <p>Destinado a estudiantes y abogados</p> <p>Estrategias didácticas: talleres y conferencias</p>

Nota: En este ítem se reconoce las normas penales de manera general, por ello es

importante.

C. Competencias específicas de la temática

Concepto	Evidencia evaluativa
Teoría de la determinación judicial de la pena	Segundo nivel de evaluación
Presunción de inocencia	Destinado a estudiantes, abogados y operadores de justicia del Cantón Guaranda
Derechos de libertad	
Prisión preventiva y otras medidas cautelares.	Estrategias didácticas: talleres y conferencias
Análisis jurisprudencial	

Nota: En este ítem se propondrá la implementación de certificaciones a los participantes

El plan de conocimiento integral del uso de medidas cautelares es una propuesta en la que deberá participar la academia de manera directa, esto en beneficio de toda la sociedad, intentando mejorar el sistema penal y la justicia en el Cantón Guaranda, en base a la observación de los resultados se ha determinado que es necesario ampliar los conocimientos de la prisión preventiva y su uso en el Ecuador.

La Universidad Estatal de Bolívar como alma mater de la Provincia de Bolívar, podrá mejorar los conocimientos de los profesionales del Cantón y de sus estudiantes, consolidando servicios educativos y procesos de gestión para cubrir los costos operativos que incurriría la aplicación de estos talleres y capacitaciones.

5.4.1. Aliados estratégicos:

Para la implementación de la propuesta de capacitación y aprendizaje del uso de medidas cautelares en delitos de robo y hurto se necesitan procesos de gestión para poder realizar los talleres de aprendizaje estas instituciones podrán ser:

Municipio de Guaranda

Consejo de la Judicatura

Consejo de protección de derechos

5.4.2. Ubicación sectorial

La localización es en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

5.4.3. Factibilidad

La factibilidad de la presente propuesta se basa en la gestión y operatividad de los actores académicos y sociales aliados para llevar a cabo las tareas de capacitación y aprendizaje, definiendo compromisos a corto y largo plazo con la comunidad académica.

5.4.4. Plan de trabajo

OBJETIVO	META	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CRONOGRAMA
Estrategias de comunicación sobre medidas cautelares	6 talleres al año	Talleres sobre ejes temáticos Definición de prisión preventiva Antecedentes de la prisión preventiva	Equipos logísticos con facilitadores de los procesos de capacitación	La definición del cronograma deberá ser definida por las autoridades

		<p>Presupuestos de la Prisión preventiva</p> <p>Propósitos de la prisión preventiva</p> <p>Aspectos negativos de la prisión preventiva</p> <p>Requisitos para disponer la prisión preventiva</p> <p>Sustitución de la prisión preventiva</p> <p>Cesación de la prisión preventiva</p> <p>Aplicación de la prisión preventiva por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Uso desmedido de la prisión preventiva</p> <p>Derechos fundamentales y prisión preventiva</p> <p>Coerción en el proceso penal</p>		
--	--	--	--	--

		Requisitos en los tratados internacionales Comisión Interamericana de Derechos Humanos La preservación del orden público como sustento		
Estrategias de enseñanza y certificación	6 talleres al año con certificación	Asistir a clases de acuerdo al cronograma planeado. Participar en discusiones grupales Construir el conocimiento a partir de su experiencia de vida Participar en ejercicios prácticos Rendir la evaluación	Equipo interdisciplinario	La definición del cronograma deberá ser definida por las autoridades

El proceso de planificación del programa de capacitación serán los docentes y estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Bolívar.

5.5. Recursos

Los recursos como medio para el cumplimiento de la propuesta no se basan solo en los económicos, también se hablan del talento humanos, recursos materiales y financieros de los que se dispone al momento de la ejecución.

Valor de la propuesta:

De acuerdo con los materiales de los talleres se estima que el costo de la propuesta a lo largo del año podría redondear los \$2,000 dólares de los estados Unidos de América, incluyendo certificación y material de aprendizaje que será entregado a los participantes de los talleres, el financiamiento de la propuesta podrá ser gestionado a través de auto gestión y el presupuesto de la Universidad Estatal de Bolívar.

5.6. Metodología de la propuesta

La metodología de aplicación de esta propuesta es participativa entre los actores de la academia y quienes participaran dentro de las técnicas activas de conferencias y talleres propuestos en la presente investigación.

CONCLUSIONES

- La prisión preventiva en el Ecuador se ha constituido como una medida cautelar con trayectoria dentro de la historia del Derecho Penal, desde inicios de la República se ha visto como esta medida ha ido evolucionando en favor de los Derechos Humanos, en el año 2014 con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, la prisión preventiva ha sido un tema de discusión permanente entre los juristas de todos los niveles, es así que, a nivel nacional existen sentencias de la Corte Constitucional donde se establecen parámetros de aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, cumpliendo con lo

establecido en la Constitución y las Normas Internacionales.

- Las medidas alternativas a la prisión preventiva son de diverso carácter, y van de personales a personalísimas, el Código Orgánico Integral Penal ha establecido cinco modalidades para asegurar la presencia del procesado dentro del proceso penal, de conformidad a lo determinado en el art. 522, es importante conocer cada una de estas medidas para poder aplicarlas y solicitarlas dependiendo de la necesidad en cada caso.
- Según los datos tomados en la aplicación de técnicas de investigación se encontró que la medida cautelar de la prisión preventiva es la más conocida por los abogados y estudiantes del Cantón Guaranda, por lo que es importante expandir los conocimientos sobre las otras medidas cautelares establecidas en la normal penal vigente, la propuesta planteada en la presente investigación representa la necesidad de expansión de conocimiento sobre medidas cautelares y debida aplicación de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano, específicamente, en el Cantón Guaranda, con ello se generará mayor conocimiento para poder defender los principios Constitucionales.

- **Bibliografía**

- Albuja, F. (2012). *Ejecución de sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Asamblea Nacional, d. E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, o. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
- Bovino, A. (1997). *El Encarcelamiento Preventivo en los Tratados de Derechos Humanos*. Editorial del Puerto .
- Buestan, L. (2020). *La prisión preventiva como medida cautelar excepcional en el sistema procesal ecuatoriano*. Azogues: Repositorio de la Universidad del Azuay Universidad Andina Simón Bolívar.
- Caso 14-15-CN/19, Caso 14-15-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador 14 de mayo de 2019).
- Caso Barreto Leiva VS. Venezuela, 2006 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Noviembre de 2009).
- Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador , 35 (Corte IDH 12 de Noviembre de 1997).
- Caso Tibi Vs Ecuador , 12124 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de Julio de 2004).
- CIDH, C. (2009). *Informe No.86/09 caso 12.553*. San José: CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, O. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas* . Washington DC: OEA.
- Cortina, D. I. (2015). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal*. Barcelona: Bosch.
- Espinoza, S. (2012). *Facultad del agente fiscal para solicitar medidas cautelares personales*. Quito: Repositorio de la UIDE.

- Fernandez, L. (2004). *La Detención y la Prisión Preventiva en el Ecuador* . Quito : FENAJE .
- González, D. (2015). *Presunción de inocencia, verdad y objetividad. La Argumentación en Materia de Hecho*. Chile: Scielo.
- Krauth, S. (2018). *La Prisión preventiva en el Ecuador* . Quito: Repositorio de la Defensoría Pública del Ecuador .
- Masapanta, C. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Penal, C. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.
- Saavedra, M. (2017). *Manual de Derecho Romano*. Argentina: Juventud.
- Samaniego, L. (2020). *La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador*. Quito: Revista científico-profesional.
- Tamayo, M. (2018). *LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA*. Guayaquil : Repositorio de la Universidad de Guayaquil.
- Usón VS Venezuela, 12.554 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de julio de 2008).
- Vivanco, P. (2016). Las medidas cautelares en el Código Orgánico Integral Penal. *Vlex* , 195-204.

ANEXOS

Encuesta

Seleccione la respuesta según su criterio:

1. **¿Conoce usted sobre la medida cautelar de prisión preventiva?**

SI

NO

2. **¿Considera que el principio de presunción de inocencia se vulnera con la prisión preventiva?**

SI

NO

3. **¿Cree usted que la prisión preventiva es la medida cautelar más utilizada por el sistema de justicia?**

SI

NO

4. **¿Cree usted que se debería utilizar la prisión preventiva en los delitos contra la propiedad privada como el robo y hurto?**

SI

NO

5. **¿Considera que el uso de la prisión preventiva provoca hacinamiento en los centros de privación de libertad?**

SI

NO